

1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS
2 NACIONALES DE PRACTICAJE S. A. SERNAPRA.- CAPITULO PRIMERO:
3 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO
4 PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará
5 SERVICIOS NACIONALES DE PRACTICAJE S. A. SERNAPRA, la misma que
6 se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
7 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La
8 compañía tendrá por objeto dedicarse a: Ofrecer servicios de prácticos para
9 naves de alto o bajo calado, Nacionales o Extranjeras, en los diferentes
10 canales o muelles que estos acoderen dentro del territorio nacional o
11 internacional. Al arrendamiento o compra de todo tipo de embarcación como
12 remolcadores, lanchas de práctico o cualquier tipo de nave. Al servicio de
13 mantenimiento y reparación de todo tipo de naves, a la carga y descarga de
14 buques de tráfico Nacional o Internacional, en los diferentes muelles que
15 estos acoderen dentro del territorio Nacional o Internacional, así como podrá
16 efectuar toda clase de tarja, el seguimiento de la carga de bodega de buque a
17 bodega de importador, de bodega de exportador a bodega de buque, de bodega
18 de buque a bodega de Autoridad Portuaria, estiba y desestiba, limpieza de
19 bodegas de naves Nacionales o Extranjeras. Podrá realizar inspecciones de
20 todo tipo de carga, y en especial la congelada como productos del mar,
21 agrícola, pecuarios, que serán realizadas en las plantas de producción de
22 quienes lo soliciten, así como también en las bodegas de Autoridad Portuaria
23 y en bodegas de buque. A proveer de materiales, repuestos y alimentos a las
24 naves y aeronaves. A la elaboración, distribución, compra, venta,
25 importación, exportación, comercialización, de shampoo, rinse, crema, loción,
26 desodorante, perfume, aceite, y en general todo producto cosmético; a la
27 fabricación, compra, venta importación, exportación y comercialización de
28 toda clase de juguetes, juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 para maquinaria y más equipos mecánicos; de toda clase de automotores,
2 maquinarias y vehículos, sus accesorios y repuestos; a la construcción de
3 toda clase de viviendas familiares, unifamiliares, edificios, centros
4 comerciales, residenciales, condominios; construcción de carreteras,
5 puentes, pistas para la navegación aérea, aeropuertos; a la compra, venta,
6 importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de
7 toda clase de productos plásticos, para uso doméstico, industrial y comercial;
8 asimismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización
9 de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex y gas; al revelado y
10 fotocopiado de toda clase de documentos; a la compra, venta, importación de
11 máquinas, fotocopiadoras, tinta y accesorios para máquinas fotocopiadoras;
12 pudiendo también extender su actividad a la Asesoría Técnica relacionada a
13 este campo; también se dedicará por cuenta propia y/o de terceros y/o
14 asociada a otras Compañías a todo lo relacionado con el arte de elaboración,
15 impresión, distribución y comercialización en el país o en el exterior, de
16 documentos, folletos, libros, revistas, periódicos, albones y
17 enciclopedias. Podrá importar, exportar y comercializar máquinas y en
18 general todos los productos materias primas y conexas (pulpa, tinta, etc), que
19 tengan relación con la industria gráfica; a la fabricación, producción,
20 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
21 consignación y distribución, de ropas, prendas de vestir y de indumentaria
22 nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que la
23 componen; a la compra venta, corretaje, administración, permuta,
24 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes muebles e inmuebles; a la
25 compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de
26 productos agropecuarios e industriales en las ramas alimenticias,
27 metalmecánica y textil, artículos de ferretería, artesanía,
28 electrodomésticos, materiales de construcción, aparatos fotográficos,

1 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
2 cerámica, cordelería, deportes y atletismo, juguetería y librería, de
3 seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para
4 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la
5 rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
6 telas; a la compra venta por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o
7 consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la
8 rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas, en todas sus formas y
9 aplicaciones; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas,
10 barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina,
11 artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, de vidrio y cristal,
12 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se
13 dedicará a prestar servicios de Asesoría en los campos jurídicos, económico,
14 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización
15 interna; también se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y
16 servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación
17 y administración de supermercados; a la compra, venta, distribución,
18 importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus
19 motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; a la explotación
20 agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda
21 clase de ganado mayor y menor, asimismo podrá importar ganado y productos
22 para la agricultura y ganadería; a la producción de larvas de camarones y
23 otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la
24 actividad pesquera en todas sus fases: tales como captura, extracción,
25 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados
26 externos y internos, podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
27 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empacar,
28 embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 productos del mar; a la actividad Mercantil como comisionista, intermediaria,
2 mandataria, mandante, agente y representante de personas Naturales y/o
3 Jurídicas. Podrá adquirir por cuenta propia acciones de Compañías Anónimas
4 y de participaciones de Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el
5 turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de
6 Agencias de viajes, Hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
7 centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de
8 recreación, casinos y salas de juegos de azar, recreativos. Podrá realizar a
9 través de terceros el transporte por Vía terrestre, aérea, fluvial o marítima
10 de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga. Como medio
11 podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto con
12 empresas privadas, públicas y semipúblicas, para el efecto podrá intervenir
13 en licitaciones y concursos de ofertas, y podrá ejecutar actos y contratos
14 permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo
15 por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA años que se contarán a
16 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
17 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad
18 de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
19 de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES**
20 **Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía
21 es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
23 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las
24 acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas
25 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-**
26 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
27 destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada
28 por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en

1 el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a
2 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
3 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá
4 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

5 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su
6 valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada
7 dá derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las

8 acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se
9 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

10 **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
11 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se
12 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

13 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
14 aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
15 sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los

16 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
17 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley
18 de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

19 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO**

20 **TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que
21 constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará
22 a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que
23 se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

24 Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos

25 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente
26 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el

28 Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los

1 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con
2 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
3 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

4 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente
5 en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
6 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
7 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las
8 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

9 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General,
10 se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número
11 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De
12 no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
13 doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la
14 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

15 concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán
16 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
17 mediante carta-poder.

18 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas
19 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y
20 discusión de los informes del administrador y comisario, luego se
21 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y
22 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
23 proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si
24 es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. **ARTICULO**

25 **VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de
26 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un
27 Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las

28 Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que
específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
2 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
3 concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
4 exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son
5 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**-

6 Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un
7 receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen
8 de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha
9 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o
10 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta
11 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o
12 por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
13 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

14 **CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
15 si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo
16 que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.

17 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o
18 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la
19 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
20 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
21 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
22 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
23 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
24 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
25 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
26 la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
27 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para
28 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse

1 estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO**
2 **SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a)
3 Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán
4 cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos
6 años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
7 presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el
8 artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías vigente. d) Resolver
9 acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o
10 disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia,
11 enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de
12 propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la
13 compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de
14 conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la Sociedad. i) Conocer los
15 asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los
16 presentes estatutos. y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde
17 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.
18 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente
19 General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la com-
20 pañia; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los estableci-
21 mientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a
22 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
23 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
24 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
25 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
26 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo docu-
27 mento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir tra-
28 bajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales



1 y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso,
2 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigi-
4 lar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por
5 una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
6 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
7 proyecto de reparto de utilidades. y, j) Suscribir conjuntamente con el
8 Presidente los títulos y acciones de la compañía; y, k) Las demás atribuciones
9 que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia, o impedimento
10 para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente quien
11 tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

12 **OCTAVO.**- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atri
13 buciones: a) Reemplazar al Gerente General cuando este faltare o se ausen-
14 tare, con las mismas facultades, es decir ostentará la representación legal,
15 judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el
16 Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a Junta
17 General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
18 Junta General; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen
19 la Ley de Compañías o estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**-

20 Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artí-
21 culo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.**-

22 La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
23 Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo
24 del Gerente General y Presidente. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

25 **TRIGESIMO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCION Y PAGO.**-

26 Los accionistas Capitanes de la Marina Mercante JORGE ALBERTO JIMENEZ
27 MOREIRA, MIGUEL DARIO MUÑOZ CASTRO, SANTIAGO IVAN TOLEDO ECHEVERRIA
28 y MARCO ANTONIO TOLEDO PARRAGA, suscriben cada uno de ellos mil



BANCO DEL PACIFICO

0000 07

GUAYAQUIL, AGOSTO 3 /95
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1 - 17405
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **SERVICIOS NACIONALES DE PRACTICAJE S.A. SERNAPRA**

| | | |
|--|------------------------------------|---------------------------------|
| Fecha de vencimiento SEP. 5 /95 | Dias Plazo 33 días | Interés Anual 33.50% |
| Valor del Depósito S/. 1'250.000,00 | Valor del Interés S/. 38.385,00 | Valor Total S/. 1'288.385,00 |

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

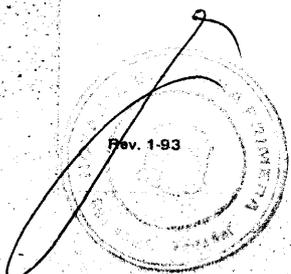
Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

n# 1030566

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada



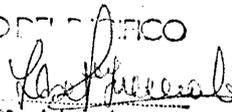
2-01-00-90G

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE LOS
SOCIOS SEG. DETALLE:

| | | |
|----------------------------|-----|------------|
| JORGE JIMENEZ MOREIRA | S/. | 312,500.00 |
| MIGUEL MUÑOZ CASTRO | | 312.500.00 |
| SANTIAGO TOLEDO ECHEVERRIA | | 312,500,00 |
| MARCO TOLEDO PARRAGA | | 312.500.00 |

TOTAL 1'250.000,00

BANCO DE MEXICO


Firma Autorizada

IGNACIO GUERRA DE ASTUDILLO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
 2 una y pagan el veinte y cinco por ciento del valor de las mismas en
 3 numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de
 4 Capital otorgado por el Banco del Pacífico; y pagarán el setenta y cinco por
 5 ciento del valor de cada una de ellas a dos años plazo, contados desde la fecha
 6 de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera
 7 de las formas permitidas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**
 8 **SEGUNDO:** Nosotros, los Capitanes de la Marina Mercante JORGE ALBERTO
 9 JIMENEZ MOREIRA, MIGUEL DARIO MUÑOZ CASTRO, SANTIAGO IVAN TOLEDO
 10 ECHEVERRIA y MARCO ANTONIO TOLEDO PARRAGA, accionistas promotores
 11 declaramos bajo juramento que el capital de la Compañía **SERVICIOS**
 12 **NACIONALES DE PRACTICAJE S. A. SERNAPRA**, se encuentra suscrito y
 13 pagado en la forma que se establece en la presente Escritura Pública,
 14 otorgada con fecha nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.
 15 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Queda expresamente autorizada la
 16 Abogada Jacqueline Santos Morales, para realizar todas las diligencias
 17 legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta
 18 compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-
 19 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para
 20 la validez de esta escritura. Es Justicia. f) Ilegible. Abogada Jacqueline
 21 Santos Morales.- Registro: número seis mil doscientos cincuenta y
 22 tres.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los
 23 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
 24 que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta
 25 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes,
 26 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
 27 unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe. -
 28

otor-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes.

JORGE ALBERTO JIMENEZ MOREIRA

Ced. Ident. No.090052502-3

Certif. de Vot. 206-383

SANTIAGO IVAN TOLEDO ECHEVERRIA

Ced. Ident. No.01-0008695-8

Certif. de Vot. 411-115

MIGUEL DARIA MUÑOZ CASTRO

Ced. Ident. No.0900816547

Certif. de Vot.026-003

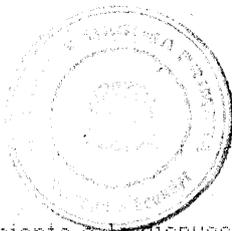
MARCO ANTONIO TOLEDO PARRAGA.

Ced. Ident. No.090391971-0

Certif. de Vot.411-154

Mg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-0005917, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de Septiembre de 1995, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía SERVICIOS NACIONALES DE PRACTICAJE S. A. SERNAPRA, otorgada ante mí el día 25 de Agosto de 1995. Guayaquil, Septiembre veinte y nueve de mil novecientos noventa y cinco.


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordena-

de en la Resolución número 95-2-1-1-0005917, dictada el 26 de Septiembre de 1.975, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION DE SERVICIOS NACIONALES DE PRACTICAJE S.A. SERNAPRA, de Folios 36.196 a 36.209, número 10.114 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 36.096 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de SERVICIOS NACIONALES DE PRACTICAJE S.A. SERNAPRA.- Guayaquil, Octubre once de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

